

000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"ABDELIVERY. CIA. LTDA.

OTORGADO POR

VÍCTOR ALFREDO GALLARDO AGUILAR

ISABEL DEL CARMEN GALLARDO AGUILAR

Y OLGA ESTHER AGUILAR RECALDE

CUANTIA:

USD \$400,00

MEC.

DI 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores VÍCTOR ALFREDO GALLARDO AGUILAR, casado, por sus propios derechos; ISABEL DEL CARMEN GALLARDO AGUILAR, divorciada, por sus propios derechos; y, OLGA ESTHER AGUILAR RECALDE, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana,

casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO: En su registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sirvase insertar la siguiente de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA "ABDELIVERY, CIA, LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía comparece los señores: VÍCTOR ALFREDO GALLARDO AGUILAR, ISABEL DEL CARMEN GALLARDO AGUILAR, y, OLGA ESTHER AGUILAR RECALDE, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, ecuatorianos, mayores de edad, casados, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada.- SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos.- Capítulo I.- Denominación, domicilio y objeto social.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La compañía se denominará "ABDELIVERY. CIA. LTDA.", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser realizado por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencia o establecimientos en otros

lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados o interpretados de acuerdo a las leyes ecuatorianas. Artículo Segundo.- DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada. Artículo Tercero.- OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicarse a: Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, empacar, reconstruir, restaurar, dar mantenimiento, y reparar toda clase de equipos, maquinarias, libros, papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte, artesanías, ropa y demás bienes a saber: toda clase de mercadería; Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras, teléfonos celulares y todas sus actividades conexas; toda clase de artículos de ferretería, artículos de cordelería, artículos para el deporte y atletismo; librería y todas sus actividades conexas; Equipos muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general, Equipo especial contra incendios; suministro para el bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; artículos y utensilios de cocina; productos dietéticos; productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados; todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y ampliaciones; Medicinas; Artículos de Bazar, perfumería y cosméticos; Productos de confitería; Artículos para la Higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; toda clase de juguetes

y juegos infantiles; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, todos los tipos de ropa, prendas de vestir, calzado, e indumentaria, fibras tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios, para máquinas fotocopadoras; artículos de cerámica; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas, (papel, pulpa, tinta, etcétera); joyas y artículos conexos en la rama de joyería, toda clase de artículos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; toda clase de pieles; pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero; todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera y conexas; Insumos, productos o elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial.; Todo tipo de materiales de construcción; Equipos pesados y camineros; toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios, y lubricantes así como el alquiler de toda clase de vehículos; dar servicio de mantenimiento, abastecimiento, y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; Accesorios, repuestos, lubricantes, para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados, Aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Equipos, materiales y suministros para la industria petrolera.; contenedores, tanto para carga refrigerada, como para la no refrigerada; Importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado. B) También se dedicará a las decoraciones de interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; C) La prestación de servicios de todo tipos de asesoría y capacitación;

formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: ambientales de forestación, reforestación, sociales, educativos, empresariales, o de inversión públicos o privado, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivo, agrícola, ecológico, ambiental, informático, económico, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional o internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, eléctricos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; D) También se dedicará a realizar a través de terceros por terrestre de toda clase de mercadería en general, carga de materiales, material pétreo y otros de construcción, derivados de petróleo y transporte terrestre de pasajeros, estudiantil y turístico a través de terceros; Al transporte ferroviario, marítimo, fluvial, en naves propias o de terceros,, compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga de pasajeros; E) Así como también a la prestación de servicios de estiba, desestiba, refrigeración y empaque, podrá prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para el mantenimiento y limpieza a bordo de buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos, y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques; Agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias Nacionales o Extranjeras; Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las portuarias. F) Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano,

vegetal u animal; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; G) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas y especies de camarón, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios y otros. A la actividad pesquera en todas sus fases esto es, la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; H) Al desarrollo y explotación ganadera su comercialización tanto nacional como internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; I) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, pescado congelado, flores, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas las respectivas certificaciones; J) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; K) Proveer servicios de asesoría así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos. Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica. Se dedicará además a la importación, exportación, distribución, mantenimiento, reparación, arrendamiento, ensamblaje, construcción y su comercialización

de grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, telefónicos e informáticos, tanto hardware como software; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; Diseño de programas y mercado a toda clase de empresas tanto Nacionales como extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; L) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general: A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión y difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados de toda clase de programas e información, se dedicará a prestar servicios publicación y publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la publicidad o propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas, carteles impresos, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en futuro se creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, para lo cuál podrá promover, crear, o elaborar videos y promociones; M) Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, musicales, culturales, certámenes de belleza, deportivos, concursos, así como todas las actividades conexas, N) Se dedicará a la educación en todos sus niveles y actividades conexas, excepto nivel Superior Universitario; O) La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, vehículos livianos y pesados; P) La contratación y prestación de servicios de computación;

procesamiento de datos de Internet con equipos propios o alquilados; Q) se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento y transformación, así como a todas sus actividades conexas; R) A la comercialización y distribución de accesorios para la energía alternativa incluyendo la solar, eólica y demás, S) Importación y exportación, distribución, arrendamiento, consignación, empaque, embalaje, producción, reparación, instalación, mantenimiento de: centrales telefónicas, equipos de comunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías, y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica instrumentos de prueba y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; T) Fomentará clubes Spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros relacionados con la actividad turística; U) la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano, animal, o vegetal; V) A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera; la compra, venta, permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como

también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; podrá adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; W) Instalación explotación y administración de supermercados, tiendas de comercio minoristas diverso, así como todo tipo de comercio al por menor, tiendas naturistas de productos naturales, tiendas o galerías de arte y artesanías en general, almacenes de repuestos y material electrónico o de computación; X) Dar a través de terceros: servicios, de investigación y asesoramiento en la seguridad, protección y vigilancia, de personal, de bienes muebles e inmuebles; Y) Todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua; Z) La compañía podrá ejercer toda actividad industrial comercial y de inversión relacionadas con su objetivo.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse. En fin realizar todo tipo de acto o contrato que se requiera o convenga para el cumplimiento de su objeto social. Capítulo II.- Del Capital y las participaciones.- Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA(USD 1,00) Artículo Cinco.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRASMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en la junta general de socios. Artículo Sexto.- CERTIFICACIONES DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un

certificado de aportación, en que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde, dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Capítulo TERCERO.- De la formación de la voluntad social, de la Dirección, de la Administración.- Artículo Séptimo.- DE LA FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en los presentes estatutos, se manifestará frente a terceros por medio de actuaciones del Gerente General. Artículo Octavo.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General y el Presidente y el Gerente General. Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía. Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General: a) Resolver acerca del reparto de las utilidades conforme a la ley. Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma que señala la ley.; b) Acordar la disolución anticipada de la compañía; c) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía. d) Acordar la exclusión de uno o varios de los socios de acuerdo a las causas establecidas por la ley; e) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de él o los administradores; f) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la ley de Compañías y sus Reglamentos debidamente aprobados. Artículo Décimo.- CLASES DE

JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las Juntas extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y remitidas a los socios por lo menos con diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días ni la fecha de la convocatoria ni la fecha en que se vaya a reunir la junta. Las convocatorias deberán ser enviadas por correo certificado al lugar o domicilio registrados últimamente por el socio, como su domicilio y entrega al socio en su persona o en algún miembro de su familia o de su servidumbre. Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria el matasellos de entrega en el correo en el primer caso, o la firma de la persona que ha recibido en los casos restantes. El o los socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una Junta General, para que ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido la petición, el o los socios que representan por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando que sea el quién haga dicha convocatoria tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente. Cuando por cualquier

circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos. Personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier otra parte del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Primero. - DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una vez por el mismo asunto.

Artículo Décimo Segundo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia temporal o permanente el Secretario actuará como Secretario la persona que la Junta General designe para el efecto.

Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General de socios personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita por él dirigida al Gerente General de la compañía, en la que se le faculta para intervenir en la específica sesión.

Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social suscrito. En segunda

convocatoria, la Junta de reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse a este particular en la respectiva convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistente o los que hayan votado en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos par impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito, las resoluciones de la Junta en los términos establecidos en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta cumpliéndose además lo estipulado en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse escritas y a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presente estatutos. Se incorpora también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

Artículo Décimo Sexto.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites de los presentes estatutos, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido

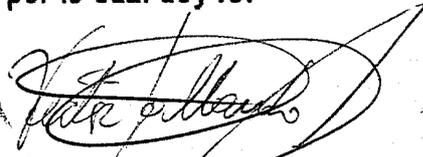
en Artículo Doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ellos, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales, son funciones o atribuciones: a) Vigilar la buena marcha de la compañía, y el cumplimiento de la ley y los estatutos; b) Presidir la Junta General de socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a la Junta General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el gerente general los documentos, contratos y actos en general cuya cuantía sobrepase los mil salarios mínimos vitales generales, a la fecha de suscripción; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y otros estatutos. Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entre de uno de los socios o fuera de ellos, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad, tendrá además las siguientes funciones: a) Contratar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello; b) Organizar las oficinas de la compañía. Vigilar las labores del personal de la compañía; c) Dirigir el movimiento económico - financiero de la misma. d) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleja la real situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, una propuesta de distribución de utilidades, todo en el plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico. e) Manejar la caja y cartera de valores. f) Llevar los libros de actas de participaciones y de socios de la compañía. g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía. h) Convocar a la Junta General de socios. i) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. j) Intervenir en las

escrituras públicas de adquisición y enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes que deben pesar sobre ellos, previa autorización de la Junta General. k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos de la compañía. l) En estos casos, podrá comparecer con su sola firma, siempre que la cuantía de los convenios y los contratos sea inferior a los mil salarios mínimos vitales generales, por montos superiores conjuntamente con el Presidente; m) Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella cualquier sea su monto. n) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto. ñ) Ejercer las demás funciones y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- SUBSTITUCIÓN.- Cuando faltase o estuviere impedido el Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la compañía, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. Capítulo CUARTO.- El reparto de utilidades, ejercicio económico, disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas en las leyes especiales. Artículo Vigésimo Primero.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquier de las causas establecidas por la ley de compañías. Para estos efectos y liquidación estará a lo dispuesto en la sección XI de la mencionada ley. En caso de liquidación actuará un liquidador designado por la junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General. Artículo Vigésimo Tercero.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que se

haya previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías y sus reglamentos. Sus reformas futuras se entenderán incorporadas en este contrato. CUARTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00) que está íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento, mediante aporte en numerario en dinero en efectivo según el siguiente detalle: UNO: El socio Víctor Alfredo Gallardo Aguilar, ha suscrito trescientos noventa y ocho participaciones de un dólar cada una es decir trescientos noventa y ocho dólares americanos de las cuales ha pagado el aporte en numerario. DOS: La socia Isabel del Carmen Gallardo Aguilar, ha suscrito una participación de un dólar cada una es decir un dólar americano de los cuales ha pagado el aporte en numerario. TRES: La socia Señora Señora Olga Esther Aguilar Recalde, ha suscrito una participación de un dólar cada una es decir un dólar americano de los cuales ha pagado el aporte en numerario. Los tres socios lo han hecho en la cuenta de integración de capital de la compañía conforme se desprende del documento adjunto que se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital suscrito se encuentra pagado en el cien por ciento. QUINTO.- DIGNIDADES.- Por decisión de los socios se designa como Gerente General de la Compañía al señor Ingeniero Víctor Gallardo, por lapso señalado en los estatutos. Nombramiento que entrará en vigencia.- SEXTA.- Queda expresamente autorizado el Doctor Joffre Barragán Paz, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, Usted señor notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Joffre Barragán Paz, con matrícula profesional número ocho mil ciento cuarenta y uno del Colegio de Abogados

000009

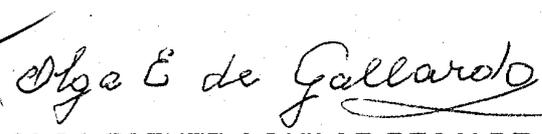
de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto por lo cual doy fe.-


VÍCTOR ALFREDO GALLARDO AGUILAR

C.C. 170737792-3


ISABEL DEL CARMEN GALLARDO AGUILAR

C.C. 170389227-0


OLGA ESTHER AGUILAR RECALDE

C.C. 170311475-9

E N O T A R I O , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170737792-3
 GALLARDO AGUILAR VICTOR ALFREDO
 20 OCTUBRE 1962
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 20 1 247 1460
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO ACT. 62
 GONZALEZ SUAREZ 62

Victor Gallardo
 FIRMA DEL CEDULADO

Victor Gallardo

ECUATORIANA***** V2444V3444
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JORGE GALLARDO
 OLGA AGUILAR
 QUITO 27/08/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2821650



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 14 SEP 2004
Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

000010



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0082-266 170389727-0
GALLARDO AGUILAR ISABEL DEL C.
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

39

[Signature]
DIRECTOR GENERAL DE LA ABIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170389727-0

GALLARDO AGUILAR ISABEL DEL CARMEN

31 ENERO 1.954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 001 01799

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 54

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFSETEC S.A.

ECUATORIANA ***** V4344V4444

DIYORCIADO

SECRETARIA

JORGE GALLARDO

OLGA AGUILAR

QUITO 26/11/97

26/11/2009

FORMA No. 1148298

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

[Signature]
14 SEP 2004

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170311475-9

ACHILLAS BECALDE OLGA ESTHER
 MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO

24 AGOSTO 1929

REG. CIVIL 001-1-0092-00275-8

MANABI / PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1929




 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V13031142

CASADO JORGE SALLARDO

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

REMICIO ACHILLAS
 DOLORES BECALDE PEREZ

QUITO 02/08/2002

02/08/2014

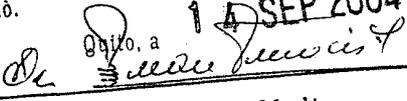
FORMA No. REN 0178384
 Pch


 PULGAR DERECHO


 FIRMADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

14 SEP 2004


 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

000011



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070103178 abierta el

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará

ABDELIVERY CIA. LTDA.

la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GALLARDO AGUILAR VICTOR</u>	<u>398 =</u>
<u>GALLARDO AGUILAR ISABEL</u>	<u>1 =</u>
<u>AGUILAR RECALDE OLGA</u>	<u>1 =</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito 14 SEPTIEMBRE 2004

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA WTC**

Patricia Miranda

Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7030060

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARRAGAN PAZ JOFFRE MAURICIO

Fecha Reservación: 19/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ABDELIVERY CIA. LTDA.**

Aprobado 1085922

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000012

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en
Quito, diecinueve de Octubre del año dos mil cuatro.

Dr. Juan Villacis Medina

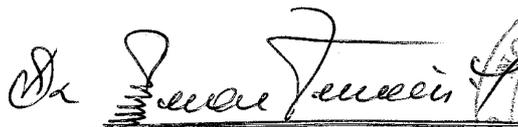
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



A large, vertical handwritten mark, possibly a stylized signature or a checkmark, extending from the middle of the page down towards the bottom.

R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 04.Q. IJ. 4748 de 7 de diciembre del 2004, tome nota al margen de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA ABDELIVERY CIA LTDA., otorgada ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres, el 14 de Septiembre del 2004 de la aprobación de la Constitución de la referida Compañía. Quito, a 14 de Diciembre del 2004.



Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado)



P...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de diciembre del 2.004, bajo el número **002** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ABDELIVERY CIA. LTDA.**”, otorgada el 14 de septiembre del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **002.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00003.**- Quito, a tres de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-